

CIRCULAR N° 02/2024-25

ACLARACIÓN A LA NORMA G-8 SOBRE OFICIALES DE EQUIPO.

El Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFEBM en el artículo 65 dice:

“ En los encuentros oficiales, los equipos participantes en cada uno de ellos, deberán indicar a los árbitros del mismo la función que desempeñará cada uno de los titulares de la licencia y/o acreditación estatal de Oficial, en el momento de la inscripción en el acta del partido ”.

El artículo 70 dice:

“ **En todos los encuentros que un equipo tenga la condición de local o ser el organizador, deberá designar e inscribir en el Acta a un Oficial Delegado de Campo...**”.

Así mismo dice también:

“ En el supuesto de que en un partido **solo se presentase un Oficial, éste desempeñará las funciones de Oficial Delegado de Campo**, no pudiendo ser sustituido en el banquillo por ninguna otra persona. Durante el partido, el Oficial Delegado de Campo, ocupará su puesto junto a la mesa de anotador cronometrador...”.

Ante la escasez de oficiales en los equipos de base; en la Asamblea Territorial de 2020, a propuesta de varios clubs se aprobó **como excepción** la posibilidad de **la doble función** de delegado de equipo y de campo. Entendiendo como tal **cuando única y exclusivamente se presente en el acta a un solo oficial de equipo.**